

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, viernes 16 de enero de 2015

Número 40.582

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.471, mediante el cual se crea el Sistema Popular de Protección para la Paz, (SP3).

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alirio José Méndez Suárez, como Delegado Estatal de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Sierra Trujillo, como Secretario Ejecutivo de este Organismo.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

#### PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» Segunda Clase «Lanza», y Tercera Clase «Flecha», a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

#### PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se le concede Jubilación Especial, a la ciudadana Laura Valentina Riveras Suegart.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

#### PARA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisana Sánchez Cohen, como Presidenta de la Sociedad Mercantil Café de Venezuela Tiendas y Servicios, S.A., filial de la Corporación Venezolana del Café, S.A., adscrita a este Ministerio.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se reorganiza la Dirección Nacional de Actuación Procesal, bajo la Estructura que en ella se indica.

### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Ramón Camacho Urbina, como Director Administrativo Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gelbix Jesús Albarrán Sosa, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se modifica el emblema de la Defensoría del Pueblo, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que ellas se mencionan, en su carácter de Directores de las Oficinas que en ellas se señalan, o Defensores que en ellas se especifican de este Organismo, la facultad para actuar en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y en general ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones que en ellas se establecen.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.471

19 de noviembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3° *ejusdem* y los artículos 16, 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que atendiendo al compromiso asumido con el pueblo, en el marco del socialismo, se hace imperativo continuar asegurando con mayor fuerza y determinación, la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de seguridad social,

### CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, asume el compromiso establecido en la Ley que contiene el Plan de la Patria 2013-2019, que en su segundo objetivo histórico, prevé la tarea de profundizar las políticas medulares para transformar y consolidar la Revolución en Sistema Social, Económico, Productivo, Cultural y Político irreversible ante cualquier amenaza interna o externa contra nuestra Patria,

### CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano cuenta con la capacidad instalada, a través de instituciones y personal formado para atender los temas de Seguridad Ciudadana los cuales al complementarse con el Poder Popular constituido por nuestro pueblo organizado, conformaran una sinergia que fortalecerá y coadyuvará en la protección de la Patria,

**CONSIDERANDO**

Que la seguridad de la Nación, se basa en los principios de participación y corresponsabilidad, por ello en materia de seguridad ciudadana, con la intención de estudiar la problemática social a nivel individual, grupal y comunitario para planificar, organizar, coordinar y dirigir programas de ayuda que faciliten el desenvolvimiento integral de las comunidades, de acuerdo a las políticas, sociales y económicas del Estado y a los problemas que continuamente pueden presentarse en el devenir de la Nación, se plantean diversa líneas para desarrollar el accionar del Gobierno Revolucionario de la mano con el pueblo venezolano, como parte del trabajo articulado Pueblo-Estado,

**CONSIDERANDO**

Que constitucionalmente está consagrada la Cooperación entre entes de estado para la consecución de los fines del mismo.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se crea el **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, como un mecanismo de articulación innovador, eficiente, revolucionario que consiste en la integración de todos los poderes del Estado, a nivel nacional, estatal, municipal, el Poder Popular y los gobiernos comunales, para que de forma integrada pueblo-gobierno, se promueva y materialice un nuevo modo de planificación de política criminal, impulso y ejecución de los planes en materia de Seguridad Ciudadana contra cualquier amenaza interna o externa. Dicho Sistema estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 2°.** El **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, tendrá carácter permanente e integrado, incorporando a las redes populares, a las bases de las misiones, la participación activa del pueblo organizado como garante de la Paz y de carácter territorial referido a que se circunscribe a la geografía nacional, sustentados en una alta disposición para defender nuestra Patria de personas o grupos que pretendan violentar la paz del País así como en caso de amenazas naturales.

**Artículo 3°.** El **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, actuará de acuerdo a los principios de corresponsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia, compromiso, reserva, inmediatez, coordinación, cooperación y demás Principios y Valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

**Artículo 4°.** El **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, estará integrado por cuatro (04) subsistemas que se organizarán de acuerdo a las instrucciones que emanen del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

1. **SUBSISTEMA DE PAZ:** Se integrará con la articulación de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela", el Plan Desarme Voluntario, el Plan Patria Segura, los Cuadrantes de Seguridad, el Patrullaje Inteligente, el Sistema Integrado de Monitoreo y Asistencia (SIMA-VEN 911), Todas las Grandes Misiones, Misiones Socialistas y el Movimiento por la Paz y la Vida.

2. **SUBSISTEMA POPULAR:** Se organizará con la participación activa del pueblo en comunidades organizadas, tales como: Comunas, Consejos Comunales, Base de Misiones Socialistas, toda Organización Popular, Medios comunitarios alternativos, Organizaciones Religiosas, Deportivas, Culturales y demás organizaciones comunitarias de base, inteligencia popular y para realizar tareas de Vigilancia, Seguridad y Contraloría Social, estableciendo redes coordinadas y entrelazadas entre sí.
3. **SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN:** Se conformará con la participación de los entes encargados de la Seguridad Pública y Privada, para fortalecer y garantizar la protección a la ciudadanía.
4. **SUBSISTEMA OPERACIONAL:** Se conformará por los organismos que participan en la Seguridad y Defensa Integral del País; se organizará en las diferentes instituciones militares y policiales que se incorporen al sistema.

**ÚNICO.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz podrá incorporar cualquier otro organismo u organización, además de las mencionadas, en cualquiera de los subsistemas que lo requiera para la protección y la Paz del pueblo.

**Artículo 5°.** Los Órganos de Seguridad Ciudadana; Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras instituciones Públicas y Privadas así como los órganos de los demás Poderes Públicos del Estado que sean requeridas para las actuaciones del **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, deben incorporarse a dicho Sistema, a tales efectos cada organismo requerido o convocado deberá designar un Coordinador o Coordinadora enlace ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 6°.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, está facultado para dictar lineamientos bajo las directrices emanadas de la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 7°.** El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, realizará las gestiones pertinentes para la obtención de los Recursos Financieros para el funcionamiento del **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**.

**Artículo 8°.** La Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



*Nicolas Maduro Moros*  
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Interiores,  
Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder  
Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Economía, Finanzas y Banca Pública  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÓRGANO SUPERIOR DE LA

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI-CJ/001/2015

Caracas, 15 de Enero de 2015

204°, 155° y 15°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.